



*Ceda. Yenis Maribel Cedeño M.*

Abogada en Ejercicio

Oficinas ubicadas en Chitré, La arena - Calle Albino González- Cerca al Centro de Salud

Teléfonos : 6715-2410/910-4887- E-mail: cedenomyasociados@gmail.com

**SEÑORES MINISTERIO DE AMBIENTE – DIRECCION DE EVALUACION Y  
ORDENAMIENTO AMBIENTAL – REGIONAL DE HERRERA – E.S.M.**

Lic. Yenis Maribel Cedeño M., mujer, panameña, casada, mayor de edad, Abogada en Ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal número 6-701-193, con oficinas profesionales ubicadas en Calle Albino González, La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, lugar donde recibimos notificaciones personales y en la sede del Tribunal, para los efectos de la competencia, teléfonos 9104887, 6715-2410, email: [cedenomyasociados@googlemail.com](mailto:cedenomyasociados@googlemail.com), por éste medio hago formal entrega de Información Aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado "**LIMPIEZA DE TERRENO PARA LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO**", sobre el Inmueble FOLIO REAL N° 5994, Código de Ubicación 6003, ubicado en Vía a La Albina, Corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, propiedad de HERMANOS PEREZ GIRON, S. A., información basada al Memorial emitido mediante Nota N° DRHE-SEIA-2099-2022, del 29 de diciembre de 2022.

De ustedes,

*Ceda. Yenis Maribel Cedeño M.*  
Apoderada Legal



Información Complementaria Solicitudada por el Ministerio del Ambiente para el Estudio de Impacto Ambiental Categoría 1: ***"LIMPIEZA DE TERRENO PARA LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO".***

1. *En el Punto 5.0 Descripción del Proyecto, se especifica “ hay que señalar que el presente Estudio adjunta un inventario forestal de las especies imperantes en la finca e igual las especies que han de ser desarraigadas en campo técnicamente marcadas, por lo que en el polígono del terreno los arboles mas representativos de tamaño y frondosidad quedarán en pie y no serán afectados por la actividad a ejecutar dentro de la misma” Mientras que en el punto 5,4,2, Etapa de Construcción, se establece que”... es importante el pago por tala de árboles de esto aplicar, según inventario forestal que se anexa. De acuerdo con esta contradicción se debe:*

⇒ *Explicar si se pretende solo eliminar la vegetación de rastrojo y gramíneas para poder ingresar al área y así llevar a cabo el levantamiento topográfico o si se va a eliminar totalmente la vegetación, incluso los 311 árboles presentados en el inventario forestal y así, ¿preparar el lugar para un futuro proyecto?*

**Respuesta:** “*Explicar si se pretende solo eliminar la vegetación de rastrojo y gramíneas*” La vegetación existente en todo el terreno donde se realizó el inventario es en su mayoría vegetación conocida como rastrojo<sup>1</sup> y gramíneas compuestas por árboles nativos en su mayoría arboles de Agallos, almácigos, y guásimos mezclados con bejucos y arbustos los cuales se desarrollaron producto de la regeneración natural

Tal como lo señala el inventario se cuantificaron de este tipo de especies trescientos once (311) árboles en este grupo se anexan los almácigos y otras especies que son parte de las cercas vivas que bordean el proyecto (los cuales solo requerirán poda) ya que el anterior propietario nunca les dio mantenimiento a las cercas vivas ni a la finca. De igual forma, el resto de los árboles, tal como se indica en las líneas anteriores en su mayoría entran dentro de la clasificación de rastrojo,

---

<sup>1</sup> Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques de Panamá - Emisiones Forestales de Panamá, Enero 2018, pag.18.

solo se talarán los que superen los 5mts de altura y mantengan diámetro entre 20 – 30 cm. Los árboles que no reúnan tal característica no pueden ser talados ni desarraigados, al menos que estén enfermos o presenten riesgos de caída que puedan ocasionar accidente a quienes efectúan el levantamiento topográfico. Basados en lo señalado, el Promotor solicitará la inspección de funcionarios de Mi-Ambiente Herrera, para el pago del permiso de tala correspondiente y cumplir así con la normativa existente.

En respuesta a la misma pregunta se acota lo siguiente: La introducción y otros puntos del Estudio indican: “El terreno está cubierto de gramíneas, maleza y vegetación propia de este tipo de área, además de la cerca viva de la finca.” De igual forma en el numeral 4.0, cito: “El Promotor somete ante el Ministerio de Ambiente, este Estudio de Impacto Ambiental, a razón que se hace necesario desarrollar la actividad de Limpieza de Terreno para poder efectuar el levantamiento topográfico que a futuro permitirá el desarrollo de otro proyecto si así, lo dispone el Promotor, bajo la herramienta ambiental que le sea aplicable según, el proyecto que se defina ejecutar”. En este párrafo, se deja establecido, que el Promotor de ejecutar posteriormente otro proyecto, diferente al presentado, deberá someterlo antes de su ejecución al proceso de Evaluación Ambiental, siempre y cuando el mismo este dentro de la lista de proyectos que deben ingresar a este proceso<sup>2</sup>.

2. En varios puntos del estudio de Impacto Ambiental presentado se especifica que se llevará a cabo limpieza de terreno para levantamiento topográfico y realizar un futuro proyecto.  
⇒ Especificar que tipo de proyecto se llevará a cabo luego de la limpieza del terreno.

**Respuesta:** Tal como lo señala el Estudio e igual se explica en la pregunta anterior, que, si el Promotor planifica, ejecutar otro proyecto, diferente al presentado, deberá someterlo antes de su ejecución al proceso de Evaluación Ambiental, siempre y cuando el mismo este dentro de la lista de proyectos que deben ingresar a este proceso<sup>2</sup>. De igual forma, al no contar con un levantamiento topográfico confiable y

---

<sup>2</sup> Artículo 16, Decreto 123 del 14 de agosto de 2009

cónsono a la realidad; indicar, la proyección que se tendrá futuro, de la finca, seria dar una respuesta inequívoca a la interrogante que se efectúa, a razón que el objeto actual de este Estudio es como se indica: "Limpieza de terreno para el levantamiento topográfico en las 14 hectáreas+9200 metros cuadrados"

3. En el Punto 5.4.2, Etapa de Construcción, en cuanto a la actividad se hace referencia a la Nivelación de Terreno y se señala: " Colocado las estacas que marcan la nivelación correcta del terreno con el buzamiento natural de la zona se procederá a efectuar esta actividad con un tractor D6 que conformará adecuadamente el terreno".

⇒ *Explicar que tipo de nivelación se refiere, teniendo en consideración que el alcance del EsIA, es Limpieza de Finca para Adecuación-Terreno para Levantamiento Topográfico?*

⇒ *Definir el volumen de material requerido para la nivelación respectiva teniendo en cuenta que el estudio presentado es para Limpieza de Finca para Levantamiento Topográfico.*

**Respuesta:**

El proyecto no contempla nivelación que conlleve la modificación topográfica del terreno, en tanto, es necesario que una vez se efectúe la limpieza y el desarraigue se debe conformar en sitio ese suelo que se ha removido producto de esta acción específica y que tal conformación debe efectuarse de acuerdo con el buzamiento natural del terreno. En tanto, todo levantamiento topográfico incluye la colocación de estacas lo que les permite tirar los niveles respectivos y curvas de nivel en el resultado final de un plano. Sin embargo, viene a ser lo que determinará la proyección a futuro del área, la cual entrará al proceso de evaluación ambiental, siempre y cuando se trate de un proyecto que aparezca enlistado en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009.

*En cuanto al volumen de material requerido para la nivelación;* Se anota, que este proyecto no contemplará la actividad de nivelación por diversas razones: no es el objetivo de este; no se puede definir aún cuales arboles se van a desarraigas ya que es aquí donde se removerá algo de suelo, a razón, que tal acción se da en el momento de la limpieza y en la fase que nos enmarcamos (Estudio de Impacto

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I**  
**PROYECTO: "LIMPIEZA DE TERRENO PARA LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO"**

Ambiental) no se puede determinar; es muy a priori definir el volumen que probablemente requerirá esa área para nivelar las oquedades que pueda presentar ya que no se cuenta aún con un levantamiento topográfico que es el que arroja estos resultados y podrá definir si es necesario o no efectuar un movimiento de tierra a lo interno para nivelar la zona, según la planificación que a futuro, tenga el Promotor. Pero se deja establecido, que esta actividad no es parte del alcance proyectado en este Estudio de Impacto Ambiental.



PROMOTOR: HERMANOS PEREZ-GIRON, S.A